

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 040

2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 FEB. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 02 de febrero de 2025 y solicitud S/N Doc.10071131 y Exp. 6832198 de fecha 12 de enero del 2026, la Sra. Luz Edith Falconi Montes, ex trabajadora del Gobierno Regional Junín, solicita el reconocimiento del pago de la bonificación diferencial del literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, que debe ser calculada en base a la remuneración total o integra equivalente al 35% de la remuneración total, desde el mes de julio de 1987 en adelante, en forma continua y permanente más el pago de los devengados y los intereses legales laborales.

CONSIDERANDO:

Que, la revisión de las planillas la solicitante Luz Edith Falconi Montes, ex trabajadora del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico" en condición de servidores públicos nombrados.

Que el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276 establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas



microrregionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que el Artículo 6 de la **"Ley 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Públicos para el Año Fiscal 2026"**, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, menciona los siguiente:

(...)

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.

3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. Cuando el MUC difiera de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, la determinación del monto afecto a cargas sociales, se regula mediante Resolución Directoral de la DGGFRH.

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre



en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por situaciones específicas.

4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se determina el 6 NORMAS LEGALES viernes 27 de diciembre de 2019 / El Peruano monto afecto a cargas sociales del BET, cuando la suma de los conceptos afectos a cargas sociales percibidos por la servidora y el servidor antes del 10 de agosto de 2019, sea superior al MUC.

4.4 Para su pago, el BET está registrado en el AIRHSP.

(...)

Mediante Opinión N° 0135-2023-DGGFRH/DGPA, los ingresos del personal del régimen 276 se componen de:

- i) **Monto Único Consolidado (MUC):**
- ii) **Bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET):**
 - iii) Incentivo Único - CAFAE;
 - iv) Ingresos por condiciones especiales; y,
 - v) Ingresos por situaciones específicas, establecido en el marco normativo que prescribe los componentes y reglas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Por consiguiente, sobre la bonificación diferencial equivalente al 35% de la remuneración total más devengados, está considerada dentro del concepto Monto Único Consolidado (MUC) a partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276.

SE RESUELVE:

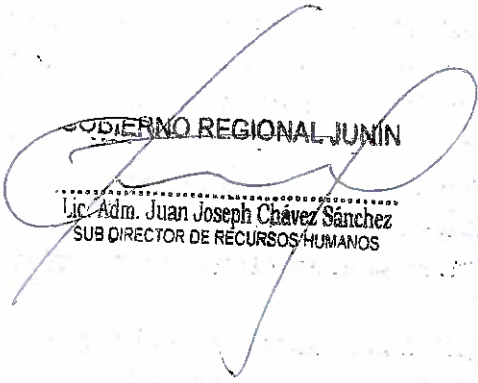
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud de la ex servidora nombrada bajo el régimen 276 Luz Edith Falconi Montes del Gobierno Regional Junín, respecto al requerimiento de pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (altitud, riesgo y descentralización) equivalente al 35% según reconocimiento literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, que debe ser calculada en base a la remuneración total o integra equivalente al 35%, desde el mes de julio de 1987 hasta la fecha, el pago



de los devengados y los intereses legales laborales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 18 FEB 2026


Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)